

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido que el señor JAIRO HINCAPIÉ RAMÍREZ demandado dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, instaurado en su contra por la señora ALBA PATRICIA CHICA GOMEZ presentó, solicitud de beneficio de amparo de pobreza.

Igualmente manifestó el señor Hincapié Ramirez que el CD con los traslados le fue imposible abrir y por lo tanto enterarse de los hechos y pretensiones. Pasa a Despacho.

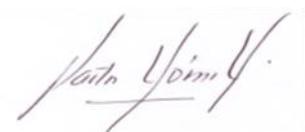
Términos:

Notificación personal, el día 10 de Agosto de 2022

Traslado: 11 de agosto al 25 de agosto de 2022.

Escrito de solicitud de amparo de pobreza, 12 de agosto de 2022.

Manizales, agosto 24 de 2022



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No.820

Radicado No. 2022-00178

Solicita el señor JAIRO HINCAPIÉ RAMÍREZ demandado dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD instaurado en su contra por la señora ALBA PATRICIA CHICA GOMEZ se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. Solicitud que cumple con los presupuestos contenidos en el art. 151 y sgtes. del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES:

El demandado, afirmó no tener condiciones ni capacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de su mínimo vital y de las personas a las que por ley debe alimentos. Por lo tanto, se accederá a lo por Él solicitado.

Frente al particular, el artículo 151 del C.G.P. dispone: "*se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (...)*".

Por su parte, el artículo 152 ibídem establece en su inciso segundo: "*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones*

previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

Lo dicho por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a la petición del señor JAIRO HINCAPIÉ RAMÍREZ demandado dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, en razón a ello, se designará como su apoderado de oficio a la abogada **OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE**, identificada con tarjeta profesional 126026, del C.S. de la J. abogada que litiga habitualmente en el Despacho, con correo electrónico beatrizjimenezalzate@hotmail.com.

Finalmente, respecto de la manifestación de no haber tenido acceso al Cd que le fue entregado con la notificación, se dispondrá que por secretaría se remitan las piezas procesales de rigor al correo electrónico hincapiejairo943@gmail.com, con el fin de perfeccionar la correcta notificación y en procura del debido proceso, sin que ello represente ampliación de términos para el apoderado de pobreza.

Se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos que se determine e informe al Despacho, el valor que deben sufragar las partes para la toma de prueba de ADN, así como el número de cuanta en el cual debe hacerse la consignación del mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

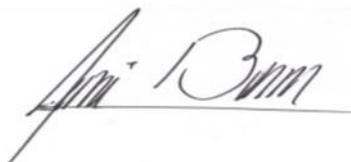
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor JAIRO HINCAPIÉ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.285.381, con el fin de ser representado en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, que ha instaurado en su contra la señora ALBA PATRICIA CHICA GOMEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio del demandado, señor JAIRO HINCAPIÉ RAMÍREZ, a la doctora **OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE**, identificada con tarjeta profesional 126026, del C.S. de la J, quien puede ser localizada a través del correo electrónico beatrizjimenezalzate@hotmail.com y dirección Carrera 24 # 21-52. Edificio Andino. Local 8. Comuníquese este nombramiento como lo ordena la Ley.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada que la designación es de forzoso desempeño; que de conformidad con el art. 154 del C.G.P. cuenta con tres (3) días para manifestar su aceptación o justificar su rechazo. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA